



Florida, 26 de septiembre de 2022.-

VISTO:

Que por expediente Nº 2021-86-001-03255, Resolución N.º 4.560/22, numeral 14), se dispuso la convocatoria a compra directa de los recorridos detallados en la mencionada resolución, a empresas interesadas en el traslado de estudiantes a centros de estudio durante el ejercicio 2022, en el marco del Convenio que se mantiene con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a tal fin.-

ATENTO:

A la documentación anexada por Abastecimientos y lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.-

EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

1)ADJUDICAR a José VIERA, el traslado

que se detalla:

Florida a Talita y San Gerónimo - por un monto mensual de \$ 104.000.-

2)ADJUDICAR a Luis SILVA, el traslado

que se detalla:

Ruta Nº 6 km 143 a Capilla del Sauce - por un monto mensual de \$ 115.000.-

3)ADJUDICAR a Javier CAPOBIANCO, el

traslado que se detalla:

Paraje Barrancas, Camino Romero al Liceo Fray Marcos - por un monto mensual de \$ 80.080.-

4)PASE al Departamento de Hacienda y

a intervención de la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República.-

5)CONTINUÉ al Departamento de

Abastecimientos para conocimiento, notificación de las firmas adjudicatarias, facultándose

asimismo a convocar a un llamado a compra directa para la zona Florida - La Macana,

generándose un expediente aparte a tales fines.-

6)SIGA a los Departamentos de Hacienda y Desarrollo Social para tramitar los traslados adjudicados, debiéndose verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución mencionada en el visto.-

Desarrollo Social, por el período lectivo.-

7)RESÉRVESE en el Departamento de

archivarse.

ACTA

Ing. Guillermo LÓPEZ MÉNDEZ
Intendente

Dr. Marcos PÉREZ MACHADO
Secretario General

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCION

4943/22

Florida, 9 de noviembre de 2022.

VISTO: Estos antecedentes relativos a los escritos y recursos administrativos interpuestos contra la resolución No. 4560/22 de fecha 21 de julio del año en curso.-

RESULTANDO: 1) Que los escritos presentados por Oscar Daniel Fleitas y Sandra Jaqueline Rodríguez no revisten carácter de recursos administrativos, no obstante lo cual revisten naturaleza de petición administrativa que ameritan también un pronunciamiento de la Administración.

II) Que el recurso presentado por María Eugenia Pintos fundamenta sus agravios en un error padecido, existiendo discrepancia entre la cotización realizada en forma documental y la presentada en línea, debiendo prevalecer esta última

Al respecto a la Asesoría Jurídica informa que "...Efectivamente y atento a lo dispuesto en el PPC en caso de discrepancia, debe prevalecer la cotización en línea. Se sugiere revocar el numeral 14 de la Resolución 4560/22 literal c, y adjudicar el objeto de la licitación traslado de estudiantes Ruta 6 km 143 a Capilla del Saucé a María Eugenia Pintos por un monto de \$126.904 mensuales y según condiciones establecidas en el Pliego Particular de Condiciones, condicionada a las debidas habilitaciones para el servicio público de transporte de pasajeros según inspección de la Intendencia a fin de verificar el cumplimiento de la Ley 18.456, debiendo asimismo acreditar haber contratado seguro contra todo riesgo para el vehículo, libreta de conducir e impuestos al día..."

III) Que el recurso presentado por Luis Humberto Silva Robaina refiere al trayecto adjudicado a Carlos Fuentes por Resolución Nº 4560 numeral 6 literal c) San Pedro del Timote a Cerro Colorado.

Que sobre los agravios que el Sr. Silva manifiesta, se informa por la citada Asesoría que "...1) Por un principio de informalismo, verdad material, flexibilidad, la administración no puede desconocer los antecedentes de los oferentes con la administración ya que actualmente la mayoría se encuentran prestando traslados a estudiantes, por lo que ha resultado ajustado otorgarle los 20 puntos en lo que refiere a antecedentes a Carlos Fuentes. 2) La contención establecida por el Sr. Fuentes no fue condicionalmente para la adjudicación. Adjudicando ambos zonas a Fuentes, la administración pagaría \$134.500 y de adjudicar a Silva se pagarían \$145.519, lo que implica un ahorro de aproximadamente \$11.000 en forma mensual. 3) La falta de presentación a documentación relativa a los vehículos es subsanable y así lo entendió la CADEA en todos los casos, debiendo presentarse en regla en forma previa al

cumplimiento del servicio, por lo que todo lo solicitado deberá encontrarse en condiciones en forma previa al cumplimiento del servicio. Por lo expuesto se sugiere mantener la adjudicación a CARLOS FUENTES en el recorrido detallado en el punto 6 literal c).

IV) Que el recurso presentado por Javier Capobianco lo fundamenta en dos aspectos: en el número de adjudicaciones que se le otorgó a Enrique Fernández excediendo el número autorizado en el pliego y en los vehículos que se presentaron por parte de Fernández para brindar el servicio.

La Asesoría Jurídica informa que, "...analizado el informe realizado por la Cadea a fojas 211 a 223 en todos los casos, el factor de ponderación de poseer unidades habilitadas no fue puntual. Va de suyo que todas las empresas adjudicatarias van a cumplir el servicio adjudicado con unidades debidamente habilitadas, por lo que todas y sin excepción van a cumplir con ese requisito. Todas las adjudicaciones fueron dadas en forma condicionada a su presentación, sin perjuicio de cumplir todos los demás requisitos que allí se establecen. Por un principio de igualdad, informalismo y flexibilidad, no se considera correspondiente exigirle exclusivamente a Fernández su cumplimiento, debiendo cumplir el servicio adjudicado en igualdad de condiciones, pudiendo acreditar posteriormente las unidades con las habilitaciones que correspondan, no pudiendo subarrendar el servicio. Respecto al número de líneas que se le adjudican véase que el pliego establece "sobre casos que así lo ameritan" no se permitirán más de 4 líneas de traslados por empresas. Véase que en tres de las zonas adjudicadas el único oferente fue Fernández, y en otra zona fue la única válida. En las otras adjudicadas el único oponente es el recurrente. Es decir que la objeción que presenta Capobianco también le resultaría oponible en caso de adjudicarse más líneas, por lo que, no existiendo otras propuestas que anular considero que haberlas adjudicado al de menor precio resulta razonable y mérito suficiente, acorde a los intereses de la administración, para apartarse del número máximo de líneas a adjudicar por empresas. Por lo expuesto se sugiere mantener la Recurrida en lo que refiere a los tramos adjudicados a Enrique Fernández, (numerales 7 literales c, d, e, h i y j) y condicionada (como en todos los casos) a la presentación de la documentación que compruebe las unidades habilitadas para prestar el servicio. Respecto al recurso presentado en lo que refiere al numeral 14 literal d) se informa que la cotización presentada por Capobianco fue superior al aumento del 10 % del monto 2021 permitido en el pliego, lo que determinó se destinara su oferta, siguiéndose también sea mantenido lo Resuelto, realizándose la adjudicación mediante el procedimiento de compra directa tal como se dispone.



CONSIDERANDO: I) Que en definitiva y de acuerdo a lo dictaminado en actuación No. 54 por la Asesoría Jurídica, se sugiere revocar la Resolución N° 4560/22 en su punto número 14 literal c) adjudicándose a María Eugenia Pintos el tramo que se corresponde a Ruta 6 km 143 a Capilla del Sauce, manteniéndose en los demás puntos recurridos y previa vista por el plazo legal a los recurrentes.

II) Que se procedió otorgar vista por el término legal, habiéndose evacuado la misma en los términos que se expone por los Sres. Javier Capobianco y Luis Silva.

III) Que analizados los mismos por la Asesoría Jurídica en actuación No. 54, expresa que "...Hay consideraciones comunes en ambos escritos relativo a la habilitación previa de las unidades que van a ser utilizadas para realizar el servicio de transporte. Sobre este punto se informa que, atento a sus cometidos, es la CADEA quien informa sobre la admisibilidad de las ofertas mediante fundamentos que respalden a su juicio esta admisibilidad y cuál es la opción más conveniente. En ese sentido la CADEA dice: "Según el PPC el servicio deberá ser prestado por empresas con unidades debidamente habilitadas para el servicio público de transporte de pasajeros e inspeccionadas por la Intendencia, dado que los proveedores no presentan certificados que acrediten esta habilitación, las adjudicaciones quedarán condicionadas a que el proveedor adjudicado presente la debida documentación. En ese sentido la recurrida establece en su numeral 13 que las adjudicaciones quedan condicionadas a la presentación de unidades habilitadas. Por lo expuesto, entiendo que esa debe ser la premisa al momento de analizar las adjudicaciones en lo que refiere a las unidades habilitadas y en ese sentido se analizó tanto los recursos interpuestos como los de evacuación de vista. Fue la CADEA quien entendió qué ofertas eran las admisibles y las consideró suficientes. Las demás consideraciones realizadas en los escritos de evacuación de vista ya fueron analizados, manteniendome en lo informado en la actuación N° 54, sugiriendo estar a ese informe..."

IV) Que en cuanto a las peticiones administrativas se señala que "...Respecto del escrito presentado por Oscar Daniel Fleitas cuestionando la adjudicación a Diego Sastre del tramo que va desde Camino del Obelisco a Sarandí, se informa que el Sr. Sastre obtuvo el mejor puntaje, lo que dio mérito a su adjudicación. Respecto al escrito presentado por la Sra. Sandra Rodríguez se informa que el depósito en garantía es un

requisito de admisibilidad de la oferta. Su no presentación determinó que la Cadea declarara su oferta como no admisible..."

ATTENTO: A lo precedentemente expuesto y los dictámenes jurídicos referidos ut-supra y especialmente a lo aconsejado en actuación No. 57 in-fine-

EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

1) LEVANTAR la suspensión del procedimiento de compra y mantener la recurrida, continuando con la adjudicación a Enrique Fernández en los tramos dispuestos por los numerales 7 literal c, d, e, h, i y j y condicionada, como en todos los casos, a la presentación de la documentación que compruebe las unidades habilitadas para prestar el servicio.

2) MANTENER la recurrida y continuar con la compra directa dispuesta en el numeral 14 literal d) por ser la cotización presentada por Capobianco superior al 10 % del monto 2021 permitido en el pliego, lo que determinó se desestimara su oferta.

3) MANTENER la recurrida y continuar con el procedimiento en lo que refiere también a la adjudicación a Carlos Fuentes en el recorrido detallado en el punto 6 literal C.

4) ADJUDICAR el tramo que se corresponde de Ruta 6 Km 143 a Capilla del Sauce a María Eugenia Pintos, revocándose el numeral 14 de la Resolución N° 4560/22.

5) PASE al Departamento de Abastecimiento a los efectos de notificar a todos los recurrentes, continuando con el procedimiento de compra, dándose vista asimismo al Sr. Fleitas y Rodríguez de lo informado por la Asesoría Jurídica.

6) FECHO, siga a los Departamentos

de Hacienda y Desarrollo Social a los efectos correspondientes, con posterior reintegro a la Asesoría Jurídica.

Dr. Marcos FERRER MACHADO
Secretario General

Ing. Guillermo TOPEZ MENDEZ
Intendente

ACTA
SECRETARIA
GENERAL

RESOLUCION

5.399/2